**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

Las y los diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, nos permitimos presentar a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años, México ha avanzado significativamente en el fortalecimiento de una cultura de respeto a la dignidad de las personas. La introducción de organismos públicos de protección de derechos humanos ha sido sumamente relevante en la protección de tales derechos, no obstante, nos queda un largo camino por recorrer que exige la participación efectiva de todos los actores sociales, principalmente del Estado quien tiene la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Ante tales circunstancias, es necesario tomar las medidas necesarias a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos, en aquellos sectores de la población en situación de vulnerabilidad para que se encuentren en igualdad de condiciones, sin que sea limitación para ello el entorno físico, la información o la comunicación.

En ese sentido, entre los grupos en situación de vulnerabilidad, se encuentran las personas con discapacidad, quienes conforman la minoría más grande del mundo que, por la existencia o deficiencia en la aplicación de normas internas que regulen taxativamente sus derechos, en muchos países se enfrentan a desigualdad de oportunidades frente a la demás población y, por tanto, a obstáculos jurídicos, físicos y sociales para desplazarse, tener acceso a la información, integrarse y participar en la sociedad con plena aceptación, entre otros.[[1]](#footnote-1)

Bajo esa tesitura, el artículo 4° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, obliga a los Estadosa asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, mediante la adopción de todas las medidas legislativas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos de las personas con discapacidad incluidas medidas para modificar leyes y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las ellas.

Por ello, es importante entender que, a lo largo de los años lo que ha restringido el desarrollo en la vida de las personas con discapacidad no son sus características físicas, sino la sociedad que los ha inhabilitado en el libre ejercicio de sus derechos y libertades, por ignorancia o creencias falsas sobre sus capacidades y potencialidades, que han tenido como consecuencia que la discapacidad sea el resultado de la interacción con un ambiente inaccesible.

Así pues, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha manifestado su preocupación por las más de 690,000 personas que viven con alguna deficiencia sensorial auditiva en México y ha llamado a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a priorizar, desde el modelo de derechos humanos procedente de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la atención y desarrollo de políticas públicas que permitan la plena inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad auditiva para tener una vida digna,[[2]](#footnote-2) toda vez que las políticas públicas relativas a la atención de las personas con discapacidad en nuestro país, no sólo han sido insuficientes, sino también carecen de una perspectiva de inclusión, lo cual genera rezagos sociales e impide el pleno desarrollo de las personas con discapacidad, así como su participación efectiva y equitativa en la sociedad, como el caso de las personas con discapacidad auditiva que ha sido un sector de la población con un rezago en derechos en virtud de que se enfrentan a barreras físicas, institucionales, de información, de actitud y de comunicación, normalmente justificadas por la sociedad.

La discapacidad auditiva se refiere a la falta o reducción de la habilidad para oír claramente debido a un problema en algún lugar del mecanismo auditivo. La pérdida de la audición puede variar desde la más superficial hasta la más profunda, a la cual comúnmente se le llama sordera.[[3]](#footnote-3)

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a nivel nacional, el 33.5% de la población vive con discapacidad auditiva, de la cual el 35.4% son hombres; 31.8%, mujeres; 12.1% niñas y 14.4% niños, y al respecto se señala que 60% de los casos de sordera en niñas y niños pudieron prevenirse, en tanto que 1 de cada 3 personas mayores de 65 años tienen pérdida de audición.

Cuando una persona es sorda, o bien, presenta alguna discapacidad auditiva, también llamada hipoacusia, se ve en la necesidad de requerir opciones tecnológicas o médicas que le permitan compensar su deficiencia, tales como el aprendizaje del lenguaje a señas, la utilización de audífonos o intervenciones quirúrgicas.[[4]](#footnote-4)

En ese sentido, es importante tener en cuenta que nuestra Carta Magna en su artículo 6 dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, situación que hace indispensable que como legisladores, debamos adoptar las medidas necesarias para que las personas con discapacidad auditiva gocen plenamente del derecho al libre acceso de la información, sobre todo en los asuntos públicos como es el caso de las cuestiones que se vierten en el seno del Congreso.

Actualmente, para que el ser humano pueda entender la vida y lo que se genera en todos los ámbitos, depende en gran parte de la facultad de acceder a la información en el momento en que ésta se genera, siendo que, a través de la comunicación oral es la forma en la que comúnmente las personas participamos en todos los entornos de la sociedad. No obstante, cuando una persona nace o adquiere una discapacidad auditiva y no cuenta con las herramientas para su plena inclusión, se reduce la posibilidad de alcanzar una verdadera realización social.

Así púes, el lenguaje es un elemento fundamental dentro de la sociedad y, para las personas con discapacidad auditiva, la lengua de señas se constituye en un pilar necesario para la interacción diaria y para el acceso a la información. Con relación a ello, Lea Labaki, investigadora junior de derechos de las personas con discapacidad para Human Rights Watch ha señalado que, para las personas sordas el acceso a la lengua de señas es clave para romper las barreras de comunicación y poder participar en la sociedad como cualquier otra persona. Asimismo, es oportuno mencionar que la Lengua de Señas Mexicana, fue oficialmente reconocida el 10 de junio del 2005 como parte del patrimonio lingüístico de nuestro país y se compone de signos visuales con estructura lingüística propia, con la cual se identifican y expresan las personas sordas en México, a través de la cual desarrollan sus capacidades e interactúan con el resto de la sociedad, lo que les permite satisfacer sus necesidades comunicativas, puesto que es el medio por el cual se expresan, se comunican, responden y hacen de nuestro conocimiento sus emociones.

Por otro parte, el trabajo que realizamos las y los legisladores en el Pleno del Congreso, cobra relevancia por ser los encargados de la creación y adecuación de nuestro marco normativo, así como por ser los fiscalizadores y gestores, quienes a través de diversos instrumentos jurídicos atendemos muchas necesidades de la ciudadanía, buscando mejorar continuamente y de forma igualitaria la calidad de vida de las y los yucatecos.

Ante tal circunstancia, no debemos perder de vista que la igualdad sustantiva, se integra por un conjunto de condiciones de verdadero acceso igualitario a las oportunidades, tomando en cuenta las condiciones particulares en las que viven las personas en sus contextos familiares, comunitarios y sociales,[[5]](#footnote-5) es aquí donde surge la necesidad preponderante de contar con una persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana en las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente del Congreso, toda vez que se requiere para que las personas con discapacidad auditiva, de forma igualitaria gocen plenamente su derecho al acceso a la información pública y comunicación y sean partícipes del actuar de quienes legislamos, toda vez que las decisiones que se toman en el Pleno del Congreso son de interés público y resultan de gran trascendencia para quienes habitamos en Yucatán.

En conclusión, la presente iniciativa plantea reformar la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y su Reglamento, con la finalidad de establecer que en las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente, se contará con un intérprete de la Lengua de Señas Mexicana y que la Unidad de Comunicación Social tendrá como función, procurar que en las transmisiones en vivo de las Sesiones de Pleno sea visible la persona intérprete en la Lengua de Señas Mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

**DECRETO:**

**Por el que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 9 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán,para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** Las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente, serán públicas y en ellas se contará con una persona intérprete de la Lengua de Señas Mexicana. Sólo podrán ser privadas por excepción, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de esta Ley.

…

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 23 y 158 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán,para quedar como sigue:

**Artículo 23.-** Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes; todas las sesiones serán públicas, y en ellas se contará con una persona intérprete de la Lengua de Señas Mexicana.

Las sesiones podrán ser privadas en los casos extraordinarios cuando los asuntos que hayan de tratarse exijan reserva a juicio del Presidente o de la mayoría de los diputados.

**Artículo 158.-** …

**I.-** a la **VIII.-**

**IX.-** Realizar conforme a las instrucciones que reciba de la instancia competente del

Congreso, las aclaraciones pertinentes sobre informaciones publicadas por los medios de información;

**X.-** Ordenar las inserciones pagadas en los medios de información, cuidando que éstas señalen con total claridad la procedencia del Congreso. No podrán ordenarse inserciones en prensa, radio y televisión en forma de gacetilla que no identifiquen al Congreso como la responsable de la inserción, y

**XI.-** Procurar que en las transmisiones en vivo de las Sesiones de Pleno sea visible la persona intérprete en la Lengua de Señas Mexicana.

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** El Congreso del Estado contará con un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para la implementación de lo dispuesto, plazo que será otorgado a efecto de que se capacite al personal necesario en el Lenguaje de Señas Mexicana, atendiendo a la capacidad presupuestaria.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 23 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**

|  |  |
| --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIP. MARTIN ENRIQUE CASTILLO RUZ** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR** | **DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO** |
| **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIP. WARNEL MAY ESCOBAR** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIP. MARCOS NICOLAS RODRÍGUEZ RUZ** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIP. MARIA TERESA MOISÉS ESCALANTE** |

*Esta hoja de firmas pertenece a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán.*

1. Véase: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Véase: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/COMUNICADO_463-2019.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Véase: <http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/76/702825497842/702825497842_23.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibídem. [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/05_DH-DISCRI-ACAPULCO.pdf> [↑](#footnote-ref-5)